

DR. RODRIGO NARANJO GARCÉS
NOTARIO SÉPTIMO
DE MERA DE SAN BOLIVAR

CONSTITUCIÓN DE COMPA-
ÑIA "COMPAÑIA DE
TRANSPORTE ESTUDIANTIL
CARLOS ALBERTO SALAZAR"
C.A. LTDA.

En la ciudad de Quito,
capital de la provincia de
Imbabura, República del
Ecuador, hoy día miércoles
veinte y nueve de Julio
de mil novecientos noventa
y ocho, ante mí, Dr. Rodri-
go Naranjo García Notario
Público de este Cantón.

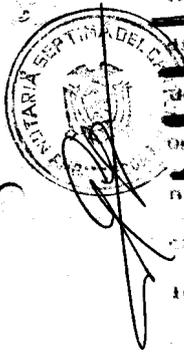
Q. 3.000.000,00

11111111111111111111

se dio una copia

comparecen, Dr. Carlos Alberto Salazar, casado,
Hiryan Lalla Ortega, casada, Rosa del Pilar Vallejo Ortega,
divorciada, Mauricio Rafael Vallejo Ortega, soltero, Alejandra
del Rocío Vallejo Ortega soltera, Hernán Esteban Vallejo
Ortega, casado y Lidia Inés Trinidad Luna, casada, todos de
nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la

ciudad de Quito; y, la última en la ciudad de Ambato
legalmente capaces para contratar y para contratar obligaciones
dicen que tienen a bien elevar a escritura pública el
trato que se presenta, la misma que copiada es del tenor
siguiente: SEÑOR NOTARIO, en su Registro de escrituras
públicas deseo hacer constar lo siguiente de constitución
de la compañía de responsabilidad limitada denominada "COMPA-
ÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL CARLOS ALBERTO SALAZAR" C.A.
LTDA", contenida en las cláusulas siguientes: PRIMERA.



comodidades, seguridad, eficiencia, rendimiento y funcionalidad a los usuarios, y así dar cumplimiento con su cometido y objetivo trazado: al efecto recurrirán a los trámites pertinentes en legal y debida forma. La Compañía podrá formar parte de otras existentes y que se constituyan, aunque no existan afinidad en su objetivo social.- En general la Compañía podrá celebrar toda clase de contratos civiles y sociales que fueren necesarios para el cumplimiento de su objetivo.- Artículo.

Tercero.- Duración La Compañía tendrá una duración de veinte años que se contará a partir de la fecha de inscripción del presente documento en el Registro Mercantil correspondiente. plazo que podrá ser ampliado o restringido procediendo en la forma que determina la Ley de Compañías y estos estatutos.-

CAPITAL SOCIAL, AUMENTO, DISMINUCIÓN, CERTIFICADOS DE AFORTACIÓN, TRANSMISIÓN, CESIÓN DE PARTICIPACIONES Y ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.- Artículo. Cuarto.- Capital Social.- de la Compañía es el de TRES MILLONES DE SUCRES.- Dividido en tres mil participaciones de un mil sucres cada una, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas en numerario de la siguiente manera

SOCIO	Nº DE PARTICIPACIONES
CAPITAL SUSCRITO	
PAGADO	

1.- Carlos Alberto Salas Ch. 180682305-4	1.000	\$ 1.000.000,00
2.- Mirian Zola Ortega A. 060129778-1	1.000	\$ 1.000.000,00
3.- Emma Vallejo Ortega 180268822-4	200	\$ 200.000,00
4.- Mauricio Karael Vallejo O. 180288343-7	200	\$ 200.000,00
5.- Alexandra del Rocío Vallejo O. 180301531-4	200	\$ 200.000,00
6.- Hernán Adriano Vallejo O. 180310970-7	200	\$ 200.000,00
6.- Eduviges Trinidad Luna 180158738-5	200	\$ 200.000,00
TOTALES	3.000	\$ 3.000.000,00

Se incorpora a la presente escritura, un certificado de depósito en Cta de Integración de capital de la Compañía, abierta en el Banco de Guayaquil de la ciudad de Ambato.-

Artículo. Quinto.- CERTIFICADOS DE AFORTACIÓN.- La Compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que se hará constar necesariamente su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponden.-

Artículo. Sexto.- TRANSMISIÓN Y CESIÓN DE PARTICIPACIONES. ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. AUMENTO DE CAPITAL. Las participaciones de los socios de la Compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro y otros socios de la empresa o de terceros; para la cesión de participaciones; así como para la admisión de nuevos socios será necesario en consentimiento de la Junta General con una votación que represente la unanimidad del Capital Social y se procederá conforme a lo estipulado por la Ley; de acordarse la cesión de

participaciones el aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente a las participaciones de cederse o suscribir el aumento en proporciones a una participación social, las participaciones de los socios de la Compañía son transferibles por causa de muerte, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 109 de la Ley de Compañías.- Artículo. Séptimo.-

DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL. Para proceder a la disminución del capital social, se considerara lo dispuesto en el Art. 113 de la Ley de Compañías.- Artículo. Octavo.- FONDOS DE RESERVA.- La compañía de acuerdo con la Ley, formara un fondo de reserva, destinandose para este efecto un cinco por ciento de las utilidades liquidas y realizadas en cada ejercicio económico, hasta completar por lo menos un equivalente al veinte por ciento del capital social. De crearse un fondo de reserva voluntario, se deducirá también par a el efecto de las utilidades el porcentaje que acordare la Junta General.-

DE LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS . REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo. Noveno.- DE LOS SOCIOS. DERECHOS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES. En cuanto a derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios, se estará a lo dispuesto en la Sección Quinta, párrafo cuarto, Arts. 116 y 117 de la Ley de Compañías, vigente.- Artículo.

Decimo.- REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- La Compañía estará representada legal, judicial y extrajudicialmente, por el

Gerente General, en la forma y condiciones determinadas en este Estatuto.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Décimo Primero.- La Compañia será gobernada por la Junta General de Socios, que es el órgano supremo de la Compañia; y será administrada por el Gerente General y el Presidente con sujeción a lo dispuesto en la ley, en este estatuto y en las resoluciones de la Junta General.-

Artículo Décimo Segundo.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias deberán reunirse cada año, en el plazo de 90 días a contarse desde la fecha de terminación del respectivo ejercicio económico; extraordinarias en cualquier época del año en que fueren convocadas. Tanto las ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social conforme a lo dispuesto en el literal i) del Art. 116 de la Ley de Compañias, contemplándose además lo dispuesto en el Art. 127 de la misma ley.- En la convocatoria a la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deberá constar el día, fecha, lugar y hora y los asuntos a tratarse en la sesión. La convocatoria será efectuada mediante comunicación escrita dirigida en forma personal a cada socio de la Compañia, con ocho días de anticipación, cuando menos, a la fecha fijada

para la reunión.- Artículo. Décimo Tercero.- La Junta General se considerara legalmente constituida con la asistencia de un numero de socios que representen más de la mitad del capital social en primera convocatoria. En segunda Convocatoria la Junta General se considerara legalmente constituida con el numero de socios que asistan, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria.- Las resoluciones se tomara por mayoría de votos del capital concurrente, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley y en resoluciones de la Junta General obligan a todos los socios y organismos de la Compañia salvo el derecho de impugnación.- Artículo. Décimo Cuarto.- A Las Juntas Generales podran concurrir los socios personalmente o por medio de representantes. La representación se constituira mediante simple carta poder con carácter de especial para cada Junta, siempre que el representante no tenga poder legalmente conferido.- Artículo. Décimo Quinto.- La convocatoria a que aluden las cláusulas precedentes, no será necesario cuando, de conformidad con el Art. 280 de la Ley de Compañias, hallándose reunidos todo el capital social, con su titulares o sus representantes legalmente autorizados acordaran unánimemente la realización de la Junta General Universal, y los puntos a tratarse, particular que se hará constar en el Acta respectiva, la misma que en este caso será suscrita por todos los socios asistentes, bajo la sanción de

nulidad.- Artículo. Décimo Sexto.- La Junta General sera
 presidida por el Presidente o por el Gerente General, en
 ausencia de aquel, y actuara de Secretario el Gerente General
 o la persona que el organismo desione. De cada sesion se
 levantara una Acta, la cual sera suscrita por quien presida la
 sesion y el secretario, salvo lo expresado en la clausula
 anterior de este estatuto, las Actas se llevaran a maquina en
 el anverso y reverso, en hojas debidamente foliadas, con
 numeracion continua y sucesiva y rubricas una por una por el
 secretario.- Artículo. Décimo Séptimo.- DE LOS DEBERES Y
 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones
 de la Junta General, las siguientes: a.- Desionar al Presiden-
 te y al Gerente General, removerlos por las causas legales.
 Acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renun-
 cias a que se presentaren.- b.- Aprobar los balances generales
 anuales, el estado de la cuenta de perdidas y ganancias, asi
 como las memorias e informes de los administradores; y, además
 conocer y aprobar el presupuesto anual de las operaciones de
 la compañía.- c.- Resolver acerca de la forma del reparto de
 utilidades.- d.- Disponer que se efectuen las deducciones para
 fondo de reserva legal, asi como para el voluntario, si se
 acordare crear.- e.- Decidir con una votacion de socios, que
 representen la unanimidad del capital social en primera
 convocatoria sobre el aumento o disminucion del capital

GERENTE GENERAL
 ASISTENTE
 SECRETARÍA

prorroga del plazo y, en general todas las formas del contrato social.- f.- autorizar al Gerente General, la compra-venta o hipoteca de inmuebles y en general la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos.- g.- Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente intervenir a nombre y en representación de la sociedad, en actos, contratos, negocios y operaciones de la misma, pudiendo por lo tanto el mandatario inscribir, endosar, aceptar o avalar, a nombre de ella letras de cambio, pagarés, cheques, y demás documentos, en la cuantía y bajo las condiciones que este organismo establezca.- h.- Resolver acerca de la disolución anticipada de la compañía.- i.- Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo con las cláusulas establecidas en la ley, y resolver acerca de la iniciación de las acciones que él se hicieren acreedores dichos socios y los administradores.- j.- Interpretar obligatoriamente los presentes estatutos, así como resolver la deudas que hubiere en la aplicación de las cláusulas, ya sea por comisión de disposición referentes a los casos cuestionados, ya por oscuridad de cualquiera de las normas mencionadas en este

A circular stamp is located on the left side of the page, partially overlapping the text. The text within the stamp is mostly illegible but appears to include 'COMPAÑIA' and 'GERENTE GENERAL'. Below the stamp, there is a handwritten signature in dark ink.

carta estatutaria.- k.- Autorizar al Gerente General la compra, venta o gravamen de bienes muebles, y en general de la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes, el giro de aceptación de las obligaciones o valores cuya cuantía no exceda de los treinta salarios mínimos vitales.-

l.- Resolver los asuntos que específicamente le correspondan de conformidad con la ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración siempre que no sean de competencia de otro organismo de administración.- Artículo.-

Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente, quien podrá o no ser socio de la compañía durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente, tanto para el nombramiento y reelección del Presidente decidirá la Junta General de Socios de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de los presentes estatutos.- Artículo. Décimo Noveno.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE, Son atribuciones y deberes del Presidente, las siguientes: 1.- Orientar las actividades de la compañía.- 2.- Presidir las sesiones de Junta General de Socios, debiendo suscribir las Actas de las sesiones respectivas, conjuntamente con el Secretario.- 3.- Surogar al gerente General en sus actuaciones, en ausencia o impedimento de actuar de este, temporal o definitivamente sin requerir expresa determinación de la Junta General de socios, de conformidad con lo que estipula en el Art. vigésimo tercero de

estos estatutos.- 4.- Suscribir juntamente con el Gerente General, los certificados de aportación que la compañía entregará a los socios, conforme se determina en el Art. quinto de estos estatutos, y celebrar toda clase de actos, contratos y obligaciones cuya cuantía no exceda de quinientos mil sucres.- Art. Vigésimo.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente

general quien podrá o no ser socio de la compañía durara dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente:

el cargo de Gerente General será remunerado y gozará de todos los beneficios de ley y podrá ser designado por la Junta General de socios.- Artículo. Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Serán atribuciones y deberes del Gerente General, a más de las señaladas en otros artículos de este estatuto, las siguientes: 1.- Representar legal, judicial, y extrajudicialmente a la sociedad.- 2.- Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de Aportación.- 3.- Comprar, vender o hipotecar inmuebles y en general celebrar todo acto o contrato relativo a estos bienes que impliquen transferencia de dominio o imposición de gravamen sobre ellos, previa autorización de la Junta General de socios, de acuerdo a lo previsto en el artículo décimo séptimo, literal f) de este estatuto.- 4.- Comprar, vender o gravar y celebrar todo acto relativo a bienes muebles y realizar cualquier negocio que se refiere directa o indirecta-

mento a ellos: suscribir, endosar, aceptar pagarés, letras de cambio, cheques, ordenes de pago, y en general toda clase de documentos que sean necesarios para el cumplimiento y desenvolvimiento de los negocios de la compañía, con las limitaciones previstas en el artículo diecisiete literal k y artículo diecinueve, numeral cuarto de este estatuto.- 5.- Inscribir una lista de socios, consionando sus nombre su apellidos, domicilio y determinación de capital aportado en el Registro Mercantil correspondiente, en el mes de enero de cada año, la información requerida por el artículo veinte de la Ley de Compañías.- 6.- Designar y remover a los empleados de la compañía, así como determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones.- 7.- Cuidar que se lleven correcta y ordenadamente la contabilidad y correspondencia de la compañía y suscribir esta última.- 8.- Velar porque se lleven en definitiva en forma las actas de deliberaciones y acuerdos de la Junta General, los expedientes respectivos y en general el archivo de la compañía.- 9.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las Juntas Generales debiendo ejercer las demás facultades que la ley y este estatuto le señalen.

10.- Presentar a la Junta General los balances anuales, el estado de cuenta de pérdidas o ganancias así como la de una memoria relativa a su gestión y a la marcha de la empresa en el periodo correspondiente, así como una propuesta de distrib-

bución de beneficio y la de presupuesto si fuere de menester, en el plazo de sesenta días a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico, deberá presentar los balances parciales cuando así lo requiera la Junta General.

11.- Designar, de creerlo necesario, uno o más Gerentes departamentales, con las facultades y condiciones que determina este estatuto.- Artículo. Vigésimo Segundo. EL GERENTE GENERAL.- Es responsable ante la Junta General. En caso de ejecutarse actos o celebrarse contratos contraviniendo las ordenes recibidas en este organismo o las estipulaciones de la ley y este estatuto, será personal y responsable ante la compañía sin perjuicio de la validez de sus actos frente a terceros de buena fe. En general, para el ejercicio de sus

funciones el Gerente General estará a lo dispuesto en el Art. 125 y demás pertinentes de la Ley de Compañías.- Artículo.

Vigésimo Tercero.- SUBROGACIONES.- En caso de muerte, enfermedad, ausencia o impedimento de actuar del gerente General, será automáticamente subrogado por el Presidente, sin necesidad de expresar autorización de la Junta General, el subrogante tendrá las mismas atribuciones que el principal.- Artículo.

Vigésimo Cuarto.- DE LOS GERENTES DEPARTAMENTALES.- Los gerentes departamentales en caso de resolver su destitución podrán o no ser socios de la compañía, duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegido indefinidamente. Sus deberes

y atribuciones serán: a.- Dirigir y tener bajo su responsabilidad el departamento o sección que les entregue el Gerente General.- b.- Presentar al Gerente General un informe semestral sobre el movimiento y actividades del Departamento o Sección a su cargo.- c.- Colaborar en todas las actividades internas de la compañía, de la Junta General o del Gerente General. Y serán designadas por la Junta General de socios.-

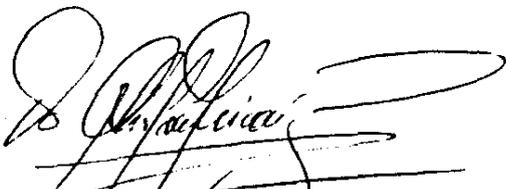
DE LA FISCALIZACIÓN.- Artículo. Vigésimo Quinto.- La Junta General Ordinaria o Extraordinaria designará un Comisario, para el estudio y análisis del estado económico y financiero de la compañía o si es el caso del Gerente General y/o más funcionarios y empleados. El Comisario durará dos años en sus funciones las cuales se sujetarán a lo dispuesto por la ley al respecto. podrá ser reelegido indefinidamente. el Comisario podrá ser elegido de entre los socios o de las personas particulares y percibirá dieta de acuerdo con los trabajos que le toque efectuar.- **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** Artículo.

Vigésimo Sexto.- La compañía habrá de disolver de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías, si la causa fuere de acuerdo de los socios en la Junta General, se procederá con el voto unánime del capital social, en primera convocatoria.- para el caso de liquidación de la Compañía, actuará como liquidador la persona designada por la Junta General de socios.- Artículo. Vigésimo Séptimo.- La Compañía en todo lo

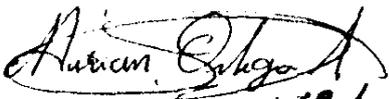
relativo al transporte estudiantil se someterá a las normas legales y reglamentarias vigentes y a las disposiciones que dictaren el Consejo Nacional de Tránsito.- Artículo. Vigésimo Octavo .- Los permisos de operación que reciba la Compañía, autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito no son susceptibles de negociación.- Artículo. Vigésimo Noveno.- Las reformas de estatutos, admisión de nuevos socios, aumento o cambio de unidades, variación de servicios y más actividades de Tránsito, efectuara la Compañía, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- Artículo. Trigésimo.- La Compañía aceptara las condiciones exigidas para la clase de servicio que presta la entidad, transporte estudiantil, previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito y de la Superintendencia de Compañías en las mismas condiciones que ingresaron los socios fundadores.- **DISPOSICIONES**

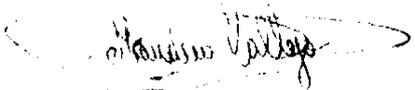
TRANSITORIAS.- Artículo. Trigésimo Primero.- Los directivos quedan facultados para efectuar todos los trámites correspondientes, hasta obtener la legalización de la Compañía procediendo a la inscripción en el Registro Mercantil.- Artículo. Trigésimo Segundo.- En todo lo que estuviere expresamente establecido en las presentes cláusulas y estipulaciones que constituyen los estatutos de la Compañía, se observara lo dispuesto en la Ley de Compañías y demas de la Republica.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas

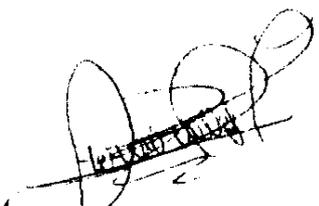
de estilo para la plena validez de esta escritura.- f).- firma ilegible Dr. Carlos Alberto Salas Ch.- Matrícula número ciento veinte y uno.- Colegio de Abogados del Tumbourahua.- Hasta aquí la minuta que se halla copiado con exactitud, y el cual se ratifican y aprueban los señores comparecientes.- Leída que fue esta escritura a los comparecientes. Aquellos se ratifican y firman en unidad de acto.- De todo lo cual doy fe.-


180082305-4


180158138-5


060129770-1

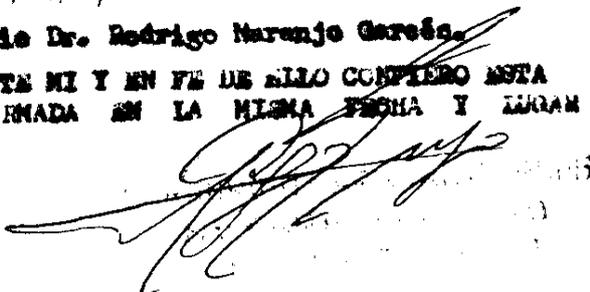

180288343-7


180320840-7


1802208877-4

f.) El Notario Dr. Rodrigo Marenje García.

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA SE LLADA Y FIRMADA EN LA MISMA FECHA Y LUGAR DE SU CELEBRACION.



ZON: Siende la de que se tomé nota al margen de la matriz, de la Resolución
Nº 98.5.1.1.091, de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho,
emitida por el señor LCDO. FLAVIO TORRES BARTHELOTTI, Intendente de Campa-
ñas de Ambato, mediante la cual se aprueba la Constitución de la Compañía
de Transporte Estudiantil CARLOS ALBERTO SALAN Cia. Ltda.- Day fe.- Ambato
a siete de agosto de mil novecientos noventa y ocho.-

[Handwritten Signature]
D. ROBERTO FERRANDEZ GARCER
NOTARIO SEPTIMO
DE MERA 2424 PELILEO



La presente escritura queda inscrita en el REGISTRO MERCANTIL,
bajo el número DIEZ Y OCHO (18) en esta fecha:-----

Pelileo, Agosto 11 de 1.998

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

[Handwritten Signature]

Notario
Escritura
Acto
de Julio



SEÑORES

COMPANIA DE TRANSPORTES EN FORMACION

CARLOS ALBERTO SALAN CHICAIZA LTDA 004-CJ-010-98-CNTTT.

PELILEO.-

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

C o n s i d e r a n d o :

Que de conformidad con las disposiciones del artículo 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002, de 2 de agosto de 1996; vista la solicitud de los Directivos de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "COMPANIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTE CARLOS ALBERTO SALAN CHICAIZA LTDA" domiciliada en Ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua, se procedió al estudio de la documentación presentada por la mencionada organización; y, en base a los siguientes informes:

1. Informe No. 106-AJ-98-CNTTT., de 15 de mayo de 1998, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica del Organismo, que concluye y recomienda:

1.1. El proyecto de estatuto ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las exigencias legales para este efecto, sin embargo para que surtan efecto en él, las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, es necesario se incorpore las siguiente observación:

En el artículo Primero, Suprimase desde ..."Pudiendo abrir agencias o sucursales en diferentes ciudades de la República del Ecuador...".

1.2. La nómina de integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. SALAN CHICAIZA CARLOS ALBERTO
2. ORTEGA AYALA MIRIAN ZUILA
3. VALLEJO ORTEGA ENMA DEL PILAR
4. VALLEJO ORTEGA MAURICIO ROFAEL
5. VALLEJO ORTEGA ALEXANDRA DEL ROCIO
6. VALLEJO ORTEGA HERNAN ADRIANO
7. LUNA FIALLOS EDUVIGES TRINIDAD

1.3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de



operación la Compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

1.4. **CONCLUSIONES:** Por lo expuesto, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incluido en él normas legales y reglamentarias vigentes de tránsito, bien puede la Comisión Interna Permanente de Legislación, recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe favorable para el acto constitutivo de la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL CARLOS ALBERTO SALAN CIA. LTDA.", domiciliada en Ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua.

2. Informe No. 006-CIPL-98-CNTTT., de 17 de junio de 1998, de la Comisión Interna Permanente de Legislación, que recomienda al Directorio, se emita informe previo favorable para la constitución de la referida sociedad.

En uso de las atribuciones legales arriba puntualizadas, y de lo expuesto en los informes que anteceden,

R e s u e l v e :

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte Escolar denominada "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL CARLOS ALBERTO SALAN CIA. LTDA.", domiciliada en Ciudad de Pelileo, Provincia de Tungurahua, pueda constituirse jurídicamente.
2. Esta autorización es únicamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no constituye Permiso de Operación alguno. Para efectos de operación dentro del transporte público, solicitará el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua.
3. Una vez que sea otorgada la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, así como a las disposiciones que impartan el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de Tránsito y Transporte, para regular su operación en la transportación terrestre.

**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

Dr. RODRIGO NARANJO GARCIA
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES



Página - 3 -

- 4. Comunicar con esta Resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías, y más autoridades competentes.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en la Séptima Sesión Ordinaria, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos noventa y ocho.

Dr. Luis Maldonado Verdesoto
SUBSECRETARIO DE GOBIERNO, PRESENTE
DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO

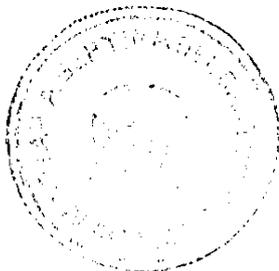


LO CERTIFICO:

Lic. Luis Cárdenas Coloma
SECRETARIO GENERAL (e)



LCC.



DR. RODRIGO MORALES GARCÉS
Nº 12000000000000000000
OF. MEPA 04207 DOLIVAR



Ambato 28 de julio, 1.998

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación la cual se denominará, "COMPAÑIA DE TRANSPORTE ESTUDIANTIL CARLOS ALBERTO SALAN CIA. LTDA.". Por un valor de S/. 3'000.000,00 (Tres millones, 00/100 sucses), que ha sido depositados a nombre de las personas que a continuación se indica:

SALAN CHICAIZA CARLOS ALBERTO	S/. 1'000.000,00
ORTEGA AYALA MIRIAN ZOILA	S/. 1'000.000,00
VALLEJO ORTEGA ENMA DEL PILAR	S/. 200.000,00
VALLEJO ORTEGA MAURICIO RAFAEL	S/. 200.000,00
VALLEJO ORTEGA ALEXANDRA DEL ROCIO	S/. 200.000,00
VALLEJO ORTEGA HERNAN ADRIANO	S/. 200.000,00
LUNA FIALLOS EDUVIGES TRINIDAD	S/. 200.000,00
	<hr/>
	S/. 3'000.000,00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que ésta haya quedado debida y legalmente constituida y luego que se presente al Banco los documentos debidamente inscritos, y comunicación o certificado dirigido o conferido por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y pueda retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida llegará a constituirse el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en Cuenta, previa devolución del original de este Certificado y luego de haber recibido de la Superintendencia de Compañías una autorización otorgada para el efecto.

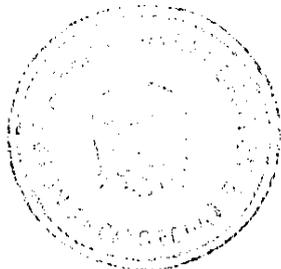
Atentamente,
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
MULTIBANCO

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Marco Pazmiño López
SUBGTE OPERACIONES

[Handwritten signature]
Salan Chicaiza Carlos Alberto
C.I. 18992305 A



LA SUMA DE \$ 3.000.000,00